

UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMERICAS



ESCUELA DE DERECHO

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Criminalización del Derecho

Deportivo en el Perú

PARA OPTAR EL GRADO DE BACHILLER EN DERECHO

AUTOR:

JORGE LUIS MAVILA JAVIER

LINEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

LIMA, PERÚ

MAYO 2018

Resumen

El presente trabajo de investigación nos plasma sobre el derecho deportivo y su regulación en que se realiza en algunos países según la normatividad de cada una de ellas, donde se resuelven conflictos desde el punto de vista jurídico respetando las normas que lo rigen, con su propia jurisprudencia, su procedimiento y su legislación en los conflictos deportivos.

En el Perú se cuenta con leyes y reglamentos para el deporte y una ley en lo laboral del trabajo deportivo del futbolista, pero se carece de una disciplina jurídica. Cuando la actividad deportiva vulnera los bienes jurídicos protegidos, hablamos entonces de un derecho penal deportivo como podría ser la sanción penal al dopaje deportivo, la corrupción, el fraude de los clubes deportivos privados, las lesiones causados intencionalmente por el jugador rival, los desórdenes públicos en espectáculos deportivos, etc.

Por lo tanto, se debe plasmar dentro de la disciplina jurídica, la criminalización del derecho deportivo en las diversas acciones o actividades que van en contra de los bienes protegidos en la práctica deportiva.

Palabras claves: criminalización, derecho deportivo, bien protegido

Abstract

The present research work reflects us on the sports law and its regulation in which it is carried out in some countries according to the regulations of each of them, where conflicts are resolved from the legal point of view respecting the rules that govern it, with its own jurisprudence, its procedure and its legislation in sporting conflicts.

In Peru there are laws and regulations for sport and a law on the work of sporting footballer work, but there is no legal discipline. When sports activity violates protected legal rights, we speak of a sports criminal law such as criminal penalties for sports doping, corruption, fraud of private sports clubs, injuries caused intentionally by the rival player, public disorders. in sports shows, etc.

Therefore, the criminalization of sports law in the various actions or activities that go against protected goods in sports practice must be reflected within the legal discipline.

Keywords: criminalization, sports law, well protected

Tabla de Contenido

Resumen	ii
Abstract.....	iii
Tabla de Contenido.....	iv
Introducción.....	5
a.1. Capítulo I.....	7
a.1.1. Descripción de la realidad problemática.....	7
a.1.2. Marco Teórico.....	8
a.1.2.1. Antecedentes	8
a.1.2.2. Bases Teóricas.....	9
a.2. Capítulo II.....	14
a.2.1. Regimen Normativo.....	14
a.2.2. Derecho comparado	14
a.2.3. Jurisprudencia supranacional	15
a.2.4. Jurisprudencia nacional.....	156
a.3. Capítulo III.....	17
a.3.1. Metodología	17
a.3.2. Conclusiones	18
a.3.3. Aportes	18
Referencias	19
Anexo	21

Introducción

El Mundo Deportivo posee una connotación mundial en aumento desde las últimas dos décadas, esto sobre todo de la mano del fútbol, teniendo una connotación e influencia internacional sin paralelo. Por ejemplo, en el ámbito económico, el mundo del deporte supone casi el 3% del producto interior bruto español (donde se concentra una de las mejores ligas de fútbol del mundo) y el 2% del producto interior bruto europeo. La Industria del deporte no solamente pone el tema de los equipos deportivos en debate, sino de las empresas auxiliares y las empresas que rodean al deporte, como los derechos de televisión, imagen deportiva de los deportista, etc.

A su vez, el derecho deportivo es una disciplina jurídica que regula la actividad deportiva a nivel mundial, entiendo que en cada país tiene su particular y propia normatividad. En ella se resuelven los conflictos que son en críticos en el deporte desde el punto de vista jurídico. Para ello la el derecho deportivo es una nueva rama autónoma que posee su propia jurisprudencia, sus propios tribunales, sus propios procedimientos, su propia legislación; permitiendo resolver los conflictos en el deporte. Esta disciplina posee un desarrollo en otros países como España, Colombia o argentina. Sin embargo en el Perú aún no existe como disciplina, teniendo únicamente leyes y reglamentos para el desarrollo del deporte y una ley en la especialidad del trabajo deportivo del futbolista.

La presente investigación expone la necesidad de lograr implementar en el Perú la criminalización del derecho deportivo, atendiendo ello a la trascendencia del deporte como actividad social y que en determinadas circunstancias posee una responsabilidad superior al ámbito administrativo y civil, cuando los involucrados causen por voluntad propia, pongan en peligro o menoscaben bienes jurídicos protegidos.

Para ello se describe a la política criminal como disciplina jurídica para categorizar la posibilidad de penalizar actividades dentro de la actividad deportiva. Para luego señalar describir la disciplina del derecho deportiva, como una novedosa institución en nuestro país, pero que ya posee un desarrollo más claro en países con España, México, Colombia, Argentina, entre otros. Paralelamente exponemos la concierne a la teoría de la asunción del riesgo, como propuesta que revela la categoría penal que debe poseer las conductas a incriminarse como delito en la actividad deportiva. Finalmente presentamos la posibilidad de desarrollar un derecho penal deportivo en el Perú, señalando las conductas delictivas a considerar.

La presente tesina comprende un estudio novedoso para la disciplina jurídica del derecho penal, que a través del método de la observación y través del análisis teórico comparativo, el establecer las principales características de la única variable en estudio que es la criminalización del derecho deportivo en el Perú.

a.1. Capítulo I

a.1.1. Descripción de la realidad problemática

De manera general existen dos posiciones sobre la intervención del Estado en el ámbito deportivo. Parte de la doctrina que señala que los poderes públicos debe intervenir la actividad deportiva, debiendo ser dirigida por el Estado justificando ello por el interés que genera sobre la salud y la calidad de vida de las personas que practican deporte en la sociedad. Por otro lado, hay una posición privatista, que señala que la actividad deportiva es individual, es decir, el deportista, el club, las federaciones, etc. son instituciones jurídicas privadas, y que solo poseen características estatales, como en el tema de sanciones o la disciplina deportiva.

Dentro de este aspecto, se desarrolla la disciplina del derecho deportivo, muchas veces desconocida y otra un poco ignorada, pero que en realidad lo vemos todos los días, cuando por ejemplo: un jugador que le dio doping positivo, el pase que se le niega a un jugador de futbol, etc. Pero el auge del derecho deportivo surge al profesionalizarse los deportes, que exige mayor atención e importancia no solo jurídica, sino económica, financiera, social, cultural, etc. Dentro del derecho deportivo tenemos normas de derecho privado, que son las que establecen los mismos clubes o las federaciones y; normas de derecho público, que son las que establece el estado y que rigen para toda la comunidad como por ejemplo la ley del deporte N° 28036. Además de lo expresado, se ha observado lamentablemente, una inusitada violencia en los espectáculos públicos, tanto de barristas e incluso de personas que atacan y vociferan a los deportistas, con las respectivas consecuencias de demandas y denuncias.

De todo lo anterior, los estados toman la situación tratado de defender a su comunidad, llevando las situación a un nivel de política criminal, al ver que los estándares actuales de los códigos penales no contemplan dichas situación, ello teniendo como antecedente, la regulación administrativa privada y pública, que sanciona administrativa y laboralmente, no siendo esto suficiente, conllevando con ello propuestas de tipicidad penal.

Por ello cuando al actividad deportiva trasciendo a la vulneración de bienes jurídicos penales que deben ser protegidos por los estados, hablamos de un derecho penal deportivo. Estos bienes jurídicos son por ejemplo: los desórdenes públicos en espectáculos públicos, o la sanción penal al dopaje deportivo e incluso la corrupción y el fraude de los clubs deportivos privados o las lesiones intencionalmente causadas por el oponente deportivo, entre otras circunstancias.

El investigador considera esta situación de política criminal, ya avanzada en otros países, y que merece el discernimiento por parte del legislador para su implementación en el Perú.

a.1.2. Marco Teórico

a.1.2.1. Antecedentes

Internacional

Ríos Corbacho, José Manuel (2014) en su libro titulado: Violencia, deporte y derecho penal, nos señala al abordar el tema de la violencia en el deporte que el desarrollo de hechos de violencia que se suceden en los estadios de futbol que se llevan a un enfoque de derecho penal pueden ser pasibles de una responsabilidad objetiva, dirigida hacia los clubes deportivos de futbol, ello considerando la existencia de un derecho deportivo con autonomía disciplinaria, diferenciándose del derecho administrativo y del derecho penal deportivo propiamente.

Nacional

Changay Segura, Tony Rolando (2012) en su tesis titulada: Tratamiento jurídico de las lesiones deportivas en el Código Penal Peruano periodo 1991-2010, nos explica con respecto a la repercusión de implementar un derecho penal deportivo, que las instituciones deportivas como las federaciones deportivas y club deportivos, etc. deben participar a sus miembros de toda índole del conocimiento jurídico legal para poner en su conocimiento del ámbito de las

sanciones administrativas, civiles y las penales, cuando ocurran lesiones y o casos de violencia deportiva. Esta acción de información tendría como correlato que la distinción entre licitud e ilicitud puedan ser diferenciadas por los deportistas, dirigentes, y demás miembros del ámbito deportivo en el país, evitando la vulneración de bienes jurídicos tan altos como el valor de la vida humana, hasta los de las lesiones de consideración.

a.1.2.2.Bases Teóricas

Política Criminal

Las ciencias penales están integradas por un conjunto de disciplinas, pero ninguna de ellas (dogmática penal, derecho penal material, etc.) se puede explicar sin un perfil criminológico. Igualmente las disciplinas, tanto penal material como de orden procesal, pueden explicar su lógica o filosofía sin un análisis criminológico. Todo esto porque el estudio criminológico nos va a llevar a los fundamentos políticos criminales, que es lo que debe desarrollar el legislador para justificar una norma penal en concreto.

El legislador con una posición criminológica trata de disminuir la penalidad o, como en el caso de la presente tesina, trata de establecer una ocupación penal en áreas que posean lagunas o vacíos, estos motivados por que en la práctica judicial no resultan abarcables o las que se dan en función a resoluciones judiciales determinadas no están siendo las más equilibradas o acertadas. Por ejemplo, entre criminalidad organizada versus la criminalidad organizada, que poseen categorías muy sutiles en el mundo criminológico, pero que actúa de manera significativa perjudicando la vida en sociedad.

Por esto, el legislador ponderando el conflicto social generalizado y en específico a la violación o realización de un tipo penal establece un fin de la política criminal, pudiendo optar por dos situaciones:

- a) La reducción de la criminalidad y/o el evidenciamiento de espacios no punibles, dentro de una lógica de creación de tipo penal.
- b) Un mejoramiento del mejoramiento de tipo penal en razón de conductas que resultan desfasadas, arcaicas o antiguadas en función de las conductas que se estimaban dañinas para la sociedad. Por ejemplo, el infanticidio, el feminicidio, etc. Que surgen para mejorar la respuesta penal. En este casos de creación de tipos penales y/o de agravamiento de penas

El tipo de sociedad actual, no es una sociedad industrial o ilustrada, es más una sociedad de la información o una sociedad del riesgo, conocida de manera general como sociedades postmodernas. Esto trae consigo a un conjunto de aptitudes particulares y grupales, en cómo se comporta el hombre, y por lo tanto cómo se comporta la delincuencia en razón de las nuevas características de la sociedad, es decir, nuevas tipologías sociales.

Los fundamentos políticos criminales son los que establecen si se está ante normas penales no funcionales con los nuevos tiempos o implementar nuevas formas de tipicidad penal.

De manera general, el aumento de los delitos cometidos en las sociedades es por vivir actualmente en sociedades post modernas o sociedad de riesgo; que se caracterizan de manera general y bajo la óptica de nuestro estudio, en extremos económicos, modernas tecnológica, multiculturalidad de los países y fenómenos nuevos como el aumento y disminución masivos como el decaimiento de la actividad política partidaria o el uso masivo del futbol a niveles globales. Por ejemplo, en el aspecto económico, existe en un primer caso, cuando hay crisis económica, como en nuestros países sudamericanos o países que entran en crisis como por ejemplo en España, que a raíz de la crisis económica de hace diez años, se detectó que ciudadanos robaban el cable de cobre de los servicios públicos para revenderlo, situación novedosa en dicho país. O hay incremento de niveles de la economía, como en el denominado primer mundo o mundo desarrollado, e incluso países emergentes, donde también aumenta la

criminalidad de forma más tecnológicamente moderna y capaz de desarrollar crímenes de manera más sutil.

Una modernización y ponderación del derecho penal en general, y de la política criminal de los políticos en países democráticos, establece el horizonte y sentido de la creación de nuevos tipos penales, su eliminación o, lo más recurrente, el aumento de la penalización.

El Derecho Deportivo

El derecho deportivo son normas tanto de naturaleza pública como privada, que norman la actividad deportiva. Generalmente las normas privadas desde un punto de vista internacional jerárquico son aquellas que influyen más en la actividad deportiva teniendo en cuenta que la Pirámide organizativa del deporte legal empieza en el Comité Olímpico Internacional pasando por Federaciones Internacionales como la FIFA la FIVB entre otras. Hay organizaciones internacionales como la Major League Baseball, que se caracteriza por imponer una cantidad de normas a diferentes organizaciones de béisbol en diferentes países como en Corea, Venezuela, la liga del Caribe etc. Pero siempre parten de una organización privada.

Los tribunales donde se aplica del derecho deportivo son en tribunales privado de arbitraje que tiene cada federación tanto de forma internacional o de forma nacional o en los comités disciplinarios. Por encima de todos estos tribunales se encuentra el Tribunal de Arbitraje Deportivo o Tribunal del Deporte (TAS) en Suiza. Todo este sistema es un sistema privado, donde se llevan todas las controversias que surgen en el deporte.

Hay que tener en cuenta que en el Perú la Ley que regula el deporte es la ley 28036 en la prescribe todo lo concerniente al sistema deportivo nacional, y dentro de ella destaca la existencia del Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte, que es la institución competente para conocer y sancionar las transgresiones tanto a la ley como a la normativa deportiva. Es de destacar que este Consejo Superior puede dictar sus resoluciones en

primera y en segunda instancia, pero principalmente lo destacable es que las resoluciones dictadas en apelación agotan la vía administrativa y son susceptibles de recurrir ante la jurisdicción contencioso administrativo.

A su vez, existe la ley N° 30037 que previene y sanciona la violencia en los espectáculos deportivos. Asimismo la ley N° 26566 que regula la relación laboral es específico de los futbolistas profesionales, a diferencia de otros países, como en España que a través del Real Decreto 1006 del año 1985, se regula la relación laboral de los deportistas profesionales en general.

La teoría de la asunción del riesgo

Teoría aplicable al derecho del deporte, donde ante un hecho dañino para algunos de los intervinientes en la actividad deportiva, se acepta que hay un daño y un nexo causal, pero que había que tener en cuenta que desde el punto de vista del hecho deportivo, que toda persona que practica una actividad deportiva tiene que estar bajo la “Teoría de la asunción del riesgo”, es decir cuando se practica un deporte, se tiene que ser consciente de que puede sufrir un daño físico. Esto es aplicable sobre todo cuando la ley del deporte, no dice absolutamente nada sobre ese resarcimiento de daños por lesiones en la práctica deportiva y tampoco, el código civil.

Por esta razón las personas que practican una actividad deportiva deben ser consciente de que puede sufrir un percance, un accidente, de asumir ese riesgo y, que por lo tanto, existe esta probabilidad sólo por el hecho de participar, de sufrir un daño físico. Por el lado del supuesto causante, el buen deportista debe jugar, participar y ganar; no debe buscar el daño del otro deportista.

Si bien en un daño sufrido en un evento deportivo, por ejemplo una patada despejando un balón y por la espalda aparece con su cabeza uno del equipo contrario y daño su ojo con su zapatilla de fútbol, de manera importante, existe obviamente una acción, es decir un daño y un nexo causal, pero la intención del deportista causante de causar daño no existe. El deportista

causante miro el horizonte y se enfocó en dirección la pelota, no quiso en ningún momento herir en el rostro al oponente. El autor dentro de la práctica de un deporte, que no tiene intención, es evidentemente inimputable en cuanto a la responsabilidad se le atañe del juego.

Debemos entenderse, solo por el hecho de evidentemente participar deportivamente, y sufrir un daño circunstancial, no tiene que tener un resarcimiento económico.

El derecho penal deportivo en el Perú

De manera general, la sanción pecuniaria o administrativa, que resulta de la administración de sanción privada en el deporte, debe aceptar, con respeto el principio de intervención mínima, a la sanción penal, como resguardo de la sociedad, de una manera subsidiaria. Esto ocurre cuando la sanción administrativa privada sea insuficiente ante el ataque al bien jurídico protegido, como es la seguridad pública en el caso de la violencia en el deporte. La excepción a esta propuesta de política criminal en el deporte es, por ejemplo, el boxeo donde se acepta la violencia de deportista a deportista.

De manera específica, el dopaje deportivo deberían castigar las conductas que administren o favorezcan métodos prohibidos en el dopaje con sanciones penales de privación de libertad. Aquí el bien jurídico es la salud, y no la correcta competición.

Igualmente, por la relevancia económica, se debe sancionar fraude deportivo, al detectar personas que alteran deliberadamente las pruebas encuentros o competiciones. Esto porque el deporte conlleva un altísimo nivel económico en su actividad, de tanto dinero, que merece un sanción penal, ya que otro tipo de sanciones civiles o administrativas no sería suficiente. Además las condiciones especiales en que se desenvuelve ese fraude, ameritan una criminalización especial en el código penal.

a.2. Capítulo II

a.2.1. Régimen Normativo

El régimen normativo que se sigue en el presente trabajo de investigación es la Ley de promoción y desarrollo del deporte - Ley N° 28036, Ley que previene y sanciona la violencia en los espectáculos deportivos - Ley N° 30037, Ley del Régimen laboral de los jugadores de futbol profesional-Ley No. 26566.

a.2.2. Derecho comparado

ESPAÑA	ECUADOR
Código Penal Español	Código penal del ecuador
<p>Artículo 362 quinquies.</p> <p>1. Los que, sin justificación terapéutica, prescriban, proporcionen, dispensen, suministren, administren, ofrezcan o faciliten a deportistas federados no competitivos, deportistas no federados que practiquen el deporte por recreo, o deportistas que participen en competiciones organizadas en España por entidades deportivas, sustancias o grupos farmacológicos prohibidos, así como métodos no reglamentarios, destinados a aumentar sus capacidades físicas o a modificar los resultados de las competiciones, que por su contenido, reiteración de la ingesta u otras circunstancias concurrentes, pongan en peligro la vida o la salud de los mismos, serán castigados con las penas de prisión de seis meses a dos años, multa de seis a dieciocho meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión u oficio, de dos a cinco años.</p>	<p>Art. 462.- El homicidio causado por un deportista, en el acto de un deporte y en la persona de otro deportista en juego, no será penado al aparecer claramente que no hubo intención ni violación de los respectivos reglamentos, y siempre que se trate de un deporte no prohibido en la República.</p> <p>En caso contrario, se estará a las reglas generales de este Capítulo, sobre homicidio.</p>

a.2.3. Jurisprudencia supranacional

SENTENCIA DEL SUPREMO TRIBUNAL ESPAÑOL

España:

Sentencia de 22 de octubre de 1992, de la Sala Primera de lo Civil, del Tribunal Supremo

Demandante: Don José O. R.

Demandado: Compañía Nacional Hispánica Aseguradora SA

Tras una valoración de hechos, el tema a debate consistía en que una persona impulsa una pelota en este lado, Don José en un juego de pelota de pelota vasca, impulsa la pelota con la pala y golpe a esa pelota en el ojo de Don Ricardo causándole la pérdida del ojo. Entonces Don Ricardo acude a los tribunales para ser resarcido económicamente por ese daño sufrido. Don Ricardo interpone demanda frente a Don José y la aseguradora Nacional Hispánica y solicita una cantidad una cuantía de 6000 € aproximadamente por responsabilidad civil derivada por la pérdida del ojo. En primera instancia el tribunal de primera instancia de Bilbao condenó al pago de unos 12000 € no contento con eso Don Ricardo recurrido la sentencia y ante la Audiencia Provincial de Bilbao, donde se le amplió la indemnización a 30000 €. Evidentemente Don José interpuso una un recurso de casación ante el tribunal supremo, emitiendo esta instancia final, una categórica resolución: revocando las sentencias anteriores, en base a una argumentación aplicable al derecho del deporte, donde se acepta que hay un daño y un nexo causal, pero que había que tener en cuenta que desde el punto de vista del hecho deportivo, que toda persona que practica una actividad deportiva tiene que estar bajo la “ Teoría de la asunción del riesgo”, es decir cuando practicas un deporte tienes que ser consciente de que puede sufrir un daño físico. Es más el tribunal

supremo en base a lo que estaba afirmando, que resuelve de esa manera, al notar que la ley del deporte español no dice absolutamente nada sobre ese resarcimiento de daños por lesiones en la práctica deportiva y tampoco, el código civil. Por esta razón dictamina el Tribunal Supremo que las personas que practican una actividad deportiva debe ser consciente de que puede sufrir un percance, un accidente, de asumir ese riesgo y, que por lo tanto, existe esta probabilidad sólo por el hecho de participar. Por el lado del supuesto causante, el buen deportista debe jugar, participar y ganar; no debe buscar el daño del otro deportista para ello. Si bien en el presente caso, hay una acción un daño y un nexo causal en el presente caso, la intención del deportista causante de causar daño no existe. El deportista causante miro el horizonte y se enfocó en dirección la pelota, no quiso en ningún momento herir en el rostro al oponente. Es decir, el autor dentro de la práctica de un deporte, que no tiene intención, es evidentemente inimputable en cuanto a la responsabilidad se le atañe del juego. Finalmente, debe de entenderse que solo por el hecho de evidentemente participar deportivamente, no tiene que tener un resarcimiento económico. ()

a.2.4. Jurisprudencia nacional

Nos podemos remontar por el año 1938, sucedió en la región norte del Perú en un encuentro de futbol, con los equipos de Espinar Vs. El Juan Aurich, un jugador del club Espinar recibió el balón y la aprisionó entre sus piernas y un jugador del club Juan Aurich con la intención de quitarle el balón le dio un fuerte puntapié, que le cayó en la pierna ocasionándole la fractura de la tibia y el peroné, por dicho motivo se apertura un proceso penal.

Mencionamos a dos equipos del futbol peruano que es el Deportivo Manucci Vs. Deportivo Junín, se suscitó en la ciudad de Trujillo el jugador de Mannucci Whinght Miranda de un puñete intencional rompió el tabique al jugador del Deportivo Junín Benjamin Reyes, dicho acto fue denunciado al Poder Judicial.

En el año 2010, en el encuentro de futbol del Club Deportivo san Martin Vs. El Colegio Nacional de Iquitos (CNI) en un balón en disputa aérea el jugador Andy Pando impacta su cabeza en la mandíbula de Eber Arriola dejándolo con tres dientes rotos, donde no hubo mala intención del jugador Pando, produciéndose como consecuencia del juego deportivo.

Las lesiones deportivas en los deportes de contacto como es el futbol, se manifiestan de forma constante difícil de evitar, pero son muchas veces parte del juego, donde respetando las reglas de juego de cada deportese producen lesiones, todo lo contrario contra aquellos que vulneran las reglas de juego del deporte practicado, considerándose como actitudes antideportivas de forma intencional o imprudente, cuyo resultado conlleva a lesiones del deportista rival afectando sus bienes jurídicos tutelados por la Ley Penal.

a.3. Capítulo III

a.3.1. Metodología

La presente investigación posee un aporte científico al presentar la descripción del Criminalización del derecho deportivo en el Perú, constituyendo un aporte novedoso a la disciplina jurídica del derecho penal, a través del método de la observación, estableciendo las principales características de la única variable en estudio.

a.3.2. Conclusiones

- Las lesiones de todo tipo que se realizan en el deporte, no poseen relevancia para el derecho penal, ya que se considera algo fortuito, obviamente por que se desarrollan estas lesiones dentro de las reglas de la competición.

- Una agresión ajena a la actividad deportiva en forma totalmente desprevénida para el agraviado, debe de ser sancionado como una conducta delictiva de lesiones.

- Hay que diferencia que en los deportes se puede poner en peligro o violentar bienes jurídicos de todo tipo, hasta el bienes jurídicos supremos como la vida. Por ejemplo, en deportes de alto riesgo se puede perder la vida, como en el: paracaidismo, la fórmula 1, el full contact, el motociclismo, el buceó, etc.

- Una política criminal de implementación de normas penales en la actividad deportiva debe considera la intencionalidad del deportista, para establecer penalidad, como son por ejemplo las que pueden ocurrir por: lesiones entre los deportistas, atentados de espectadores entre ellos en lugares deportivos, etc.

- Por la teoría de la asunción del riesgo, cualquier persona que practique una actividad deportiva, debe asumir el riesgo que dicha actividad implica, y por lo tanto; si ocurriera algo fortuito o inesperado como el daño físico, fruto de practicar un deporte, por la “Teoría de la asunción del riesgo” no se le debe resarcir económicamente.

- Al aplicación de la teoría de la asunción del riesgo, para el magistrado tiene el mismo sentido la responsabilidad contractual y extracontractual cuándo realizamos una actividad deportiva, es decir, no hay responsabilidad objetiva de ningún tipo.

a.3.3. Aportes

- Se debe legislar, adicionando articulados en el sector de bienes jurídicos que en reiteradamente es vulnerado o amenazado, como son las lesiones en el deporte, el dopaje, etc. en el Código Penal.

Elaboración de Referencias

Libros

Ríos Corbacho, J. (2014). “Violencia, deporte y derecho penal”. Cádiz-España. Editorial Reus SA.

Vicente Martínez, R. (2010). “Derecho penal del deporte”. Madrid-España. Editorial Bosch

Tesis

Cervantes Bautista, C. (2017). Responsabilidad civil derivada de la actividad deportiva en el Perú: Análisis de su problemática y propuesta para su adecuada regularización. Universidad nacional San Agustín, Arequipa.

Changaray Segura, T. (2012). Tratamiento Jurídico de las lesiones deportivas en el Código Penal Peruano periodo 1991-2010. Universidad Nacional mayor de San Marcos, Lima.

Lizárraga Valdivia, J. (2016). Los alcances jurídicos y constitucionales de los seguros suscritos por los jugadores de Fútbol profesional. Universidad Cesar Vallejo, Lima.

Michue Huacache, J. (2004). El delito de lesiones contra la vida humana dependiente: precisiones de dogmática penal y política criminal. Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima.

Romero Poma, E. (2016). La responsabilidad penal en el Fútbol peruano. Universidad Señor de Sipan, Chiclayo.

Trelles Sullá, E. (2010). Muerte y lesiones graves producidas por la práctica del Takanakuy en el distrito de Santo Tomás y su tratamiento jurídico por la justicia penal, durante el periodo 2006-2007. Universidad Católica de Santa María, Arequipa.

Revistas Electrónicas

Valls Prieto, J. (2009). “Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología: La intervención del derecho penal en la actividad deportiva”.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/revista?codigo=1858>

Venta Sastre, R. (2006). “Revista Electrónica de Derecho Penal: Estudio jurídico-penal de las lesiones deportivas en el derecho español”.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/revista?codigo=12271>

Anexo

Propuesta normativa sobre adición al artículo N° 198 del Código Penal sobre administración fraudulenta en organizaciones deportivas privadas



Proyecto de Ley
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
POR CUANTO:
EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ADICIONA AL ARTICULO N° 198 DEL CODIGO PENAL

Artículo único.- Adicionar al artículo N° 198 del Código Penal sobre administración fraudulenta en organizaciones deportivas privadas, el mismo que quedara redactado de la siguiente forma:

Artículo 198°.- Administración fraudulenta

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años el que ejerciendo funciones de administración o representación de una persona jurídica, realiza, en perjuicio de ella o de terceros, cualquiera de los actos siguientes:

()...

9. A los directivos, administradores, empleados o colaboradores de una entidad deportiva, cualquiera que sea la forma jurídica de ésta, así como a los deportistas, árbitros o jueces, respecto de aquellas conductas que tengan por finalidad predeterminar o alterar de manera deliberada y fraudulenta el resultado de una prueba, encuentro o competición deportiva de especial relevancia económica o deportiva.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, al 25 de marzo del dos mil ocho.